

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210008800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, noviembre dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado
Demandante/Accionante: Reinaldo Ibañes Rosales
Demandado/Accionado: Ingenios Visión Móvil Limitada, Yudith Del Carmen Devoz Yances, Nidia Ester Olivares Taborda y Cristian Manuel Cárdenas Atencia.
Radicación No. 13836310300120210008800

Tenemos que la parte demandante en el acápite de notificaciones de su libelo indicó como lugar para notificación a los demandados, la dirección de ubicación del inmueble materia del proceso. Siendo así, la notificación del extremo pasivo debía cumplirse con entrega física de documentos, de conformidad al Art 291 del CGP y ss.

Con relación a la práctica de la notificación personal, el Art. 291 del CGP Numeral 3. Establece:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...” (negritas para resaltar).

Descendiendo al presente asunto, se verifica que el apoderado del actor allegó documentación dando cuenta de la remisión y certificado emitido por la empresa de mensajería AM Mensajes conforme al cual fue entregada correspondencia en fecha 06 de Julio de 2.021 a los demandados; sin embargo, no obra el cotejo de la comunicación



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

remitida para la notificación que debió allegarse conjuntamente. A su vez, fue indicado en el certificado emitido por la empresa de correos la denominación de la sociedad demandada como Ingenios Vision Movil Limitada (EN LIQUIDACION), aspecto conforme al cual, correspondería haberse indicado así mismo en la demanda y cumplir el acto de notificación por intermedio del liquidador de la entidad demandada, por ser este el sujeto que actúa como representante legal de una entidad en estado de liquidación.

A su vez, agotado el envío de la comunicación para notificación, esta se hará por medio de aviso en los términos del Art. 292 del CGP.

Conforme lo esbozado se hace inviable dictar sentencia dentro de la presente acción verbal de restitución de inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

CUESTION UNICA: Denegar la solicitud de sentencia formulada por la parte demandante, conforme consideraciones esbozadas.

NOTIFIQUESE,

2

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc2d26e713d482143c31c43c7f80c7e48e5b0f642d8f2f0fb3982fa6fd55dea

Documento generado en 18/11/2021 11:19:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>